ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0186-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dulce María Sauri Riancho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado contará con un Instituto Nacional de Población, que será un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, en los términos que establezca la Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 4º…** … … … … … … … **No tiene correlativo**	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **Artículo Único. -** Se adicionan los párrafos: noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 4º…** … … … … … … … **El Estado contará con un Instituto Nacional de Población, que será un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su**

No tiene correlativo	**organización interna, responsable de registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, en los términos que establezca la Ley.** **Los ciudadanos mexicanos, residentes en el país y los que residan en el extranjero, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.** **El organismo autónomo de referencia se regirá por la Ley General que emita el Congreso de la Unión, la cual establecerá las bases, principios generales y procedimientos correspondientes, como autoridad en materia de población y demografía.** **En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.** **El organismo autónomo tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la promoción ante las dependencias competentes o entidades correspondientes; la adecuación de los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población; la realización de programas de planeación familiar, a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público; la vigilancia de dichos programas y los que realicen organismos privados, respecto a que se lleven a cabo con absoluto respeto a los**

No tiene correlativo	**derechos fundamentales de las personas y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población; así como, lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, tecnológicos y naturales del país; la disminución de la mortalidad; asimismo; la promoción de la plena integración de las mujeres al proceso económico, educativo, social y cultural; la promoción de la plena integración de los grupos vulnerables al desarrollo nacional; el apoyo a la demografía de las comunidades indígenas y afromexicanas, con pleno respeto a sus derechos; la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran; la motivación del establecimiento de núcleos de población nacional en los lugares fronterizos, que se encuentren escasamente poblados; la elaboración de las proyecciones de la población y conciliación demográfica, incluyendo el estudio de exceso de mortalidad nacional; la coordinación de la estrategia nacional para la prevención del embarazo en adolescentes y de erradicación del embarazo en niñas; y la coordinación de las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal; así como, las de los organismos privados para el auxilio de la población. El Instituto Nacional de Población estará integrado por cinco Consejeros, que deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social; así como, en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de población, demografía y derechos de la identidad y no pertenecer a**

No tiene correlativo	**ningún partido político o haber sido candidata o candidato a ocupar un cargo público de elección popular.** **La designación de los consejeros se realizará con base en el siguiente procedimiento:** **a)La Cámara de Diputados emitirá un acuerdo para la elección de las y los consejeros, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables; así como, el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dos por el Instituto Nacional Electoral.** **b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, entrevistará y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; así como, su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados, en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;** **c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de los consejeros, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara de Diputados, la propuesta con las designaciones correspondientes.**

No tiene correlativo	**d) De ser el caso que no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité técnico de evaluación;** **Las y los consejeros no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.** **En la conformación del organismo se procurará la equidad de género.** **Las y los Consejeros durarán en su encargo cinco años, podrán ser reelectos por una sola vez y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Cada cuatro años serán sustituidos las dos personas consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.** **La consejera o consejero presidente será designado por los propios consejeros, mediante voto secreto, por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a comparecer ante las Cámaras del Congreso de la Unión para rendir un informe anual, en los términos que disponga la Ley.** **El Instituto Nacional de Población contará con el apoyo de un**

No tiene correlativo … **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**Comité Técnico Consultivo, integrado por siete miembros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos miembros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.** **El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.** **Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez… … … … … … …

… … …	… … …
	Transitorios **Primero**. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo. -** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor. **Tercero. –** Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los primeros nombramientos de las y los consejeros del Instituto Nacional de Población. La Cámara de Diputados especificará el período de ejercicio para cada uno de ellos, tomando en consideración lo siguiente: a) Nombrará a dos consejeras o consejeros, cuyos mandatos durarán 3 años. b) Nombrará a dos consejeras o consejeros, cuyos mandatos durarán 4 años, y d) Nombrará a una o un consejero, cuyo mandato durará 5 años. La designación será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto. **Cuarto.** En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior, continuará en vigor la Ley General de Población,

	y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Consejo Nacional de Población y de la Secretaría de Gobernación. **Quinto. -** Los recursos financieros y materiales; así como, los trabajadores adscritos al Consejo Nacional de Población, órgano desconcentrado de la Secretaría Gobernación, se transferirán al Instituto Nacional de Población. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo autónomo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. **Sexto.-** Para el Registro Nacional de Ciudadanos y para la elaboración de la Cédula de Identificación Ciudadana, se utilizará la información que proporcionará el Instituto Nacional Electoral, proveniente del Registro Federal de Electores y de las bases de datos e imágenes obtenidas, con motivo de la expedición de la credencial para votar con fotografía, prevista en el capítulo II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la información de la Clave Única de Registro de Población de la Secretaría de Gobernación, y para su protección, manejo y custodia, se deberán cumplir con las obligaciones de seguridad contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás que correspondan. **Séptimo. -** Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen

	presupuestario del Instituto Nacional de Población, en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que, el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia al presente Decreto. **Octavo. -** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Gobernación y posteriormente, ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Juan Carlos Sánchez